



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0083-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de febrero de 2026

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 0874-2025-A/MPP, de fecha 23 de octubre de 2025; Expediente N° 55678, de fecha 10 de noviembre de 2025, presentado por NESSUS HOTELES PERU S.A.; Informe N° 877-2025-PPM/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 130-2026-OGAJ/MPP, de fecha 02 de febrero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";



Que, con Resolución de Alcaldía N° 0874-2025-A/MPP, de fecha 23 de octubre de 2025, en su Artículo Primero se Resolvió, "(...) **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto con el Expediente N° 35624 de fecha 17 de julio de 2025, por la administrada María del Carmen Consuelo Guembes Jiménez en representación de "NESSUS HOTELES PERU S.A.", contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 020-2025-GSCyFCyGRD/MPP, de fecha 10 de julio de 2025; en atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución. (...)"



Que, con Expediente N° 55678, de fecha 10 de noviembre de 2025, presentado por NESSUS HOTELES PERU S.A., debidamente representado por el Abg. Daniel Andres Montes Delgado, solicita la suspensión de la ejecución de la resolución de alcaldía precitada, señalando que, con fecha 07 de noviembre han interpuesto ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Piura una demanda contencioso administrativa conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 011-2019-JUS TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo;

Que, con Informe N° 877-2025-PPM/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Procuraduría Pública Municipal, señala que, revisada su base de datos virtual y física, no han sido notificados con el auto admisorio de la demanda en el Expediente N° 02716-2025-0-2001-JR-CI-01;

Que, Informe N° 130-2026-OGAJ/MPP, de fecha 02 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0083-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de febrero de 2026

"(...) ANÁLISIS:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N.° 30305, concordante con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De la revisión de los actuados administrativos, se advierte que mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 020-2025-GSCyFCyGRD/MPP se resuelve imponer multa al establecimiento NESSUS HOTELES PERU SA representado por Jesús Reynaldo Chamorro Zanabria, por cuanto habría contravenido la infracción 02-0054 CMPP Por ejercer giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento o ampliar, modificar el giro y/o área del establecimiento y asimismo se dispone la medida complementaria de clausura temporal.

En atención a ello, presentan recurso de apelación con la acotada resolución gerencial, el mismo que atendido mediante la Resolución de Alcaldía N° 0874-2025-A/MPP, de fecha 23 de Octubre de 2022, con la cual se resuelve lo siguiente:

- **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto con el Expediente N° 35624 de fecha 17 de Julio de 2025, por la administrada Maria del Carmen Consuelo Guembes Jimenez en representación de NESSUS HOTELES PERU SA, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 020-2025- GSCyFCyGRD/MPP, de fecha 10 de julio de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- **ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR** por agotada la vía administrativa,
- **ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Publica le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

(...)

El TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DS N° 004-2019-JUS, que en el capítulo IX relacionado a la Ejecución de resoluciones, artículo 203° regula lo referido a la Ejecutoriedad del acto administrativo, disponiendo lo siguiente: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0083-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de febrero de 2026

En el presente caso en análisis, el administrado **NESSUS HOTELES PERU SA** a través de su representante legal presenta el cargo de presentación de la demanda, Expediente N° 02716-2025-0-2001-JR-CI-01, el mismo que de lo informado por el Procurador Público Municipal no han notificado auto admisorio alguno y asimismo, revisado en la consulta de expedientes del Poder Judicial, aún no ha sido admitida a trámite la demanda:



PIPI Justicia y Desarrollo. País Respetable. **JUDICIALIS** VERSION 4.0.0 Cortes Superiores de Justicia
Inicio: 02/02/2026 Hora: 13:04:28
Tiempo restante de sesión: 06:11



REPORTÉ DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	02716-2025-0-2001-JR-CI-01	Distrito Judicial:	PIURA
Órgano Jurisdiccional:	1° JUZG. CIVIL -Av.F.Chirichigno 351-Urb.El Chipe Piura	Especialista Legal:	FARIAS SEPULVEDA CARMEN CONSUELO (CAL)
Juez:	HERRADA GUERRERO JANET IVONNE (JUEZ)	Proceso:	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Fecha de Inicio:	07/11/2025	Especialidad:	CIVIL
Observación:	El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-	Estado:	EN CALIFICACION
Materia(s):	NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Fecha Conclusión:	—
Etapas Procesal:	GENERAL	Motivo Conclusión:	—
Ubicación:	ESPECIALISTA		
Sumilla:	DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA		

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDADO	JURIDICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA		
DEMANDANTE	JURIDICA	NESSUS HOTELES PERU S.A.		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

En atención a lo dispuesto en la norma antes citada, la Resolución de Alcaldía N° 874-2025-A/MPP, declara infundado el recurso de apelación presentado por la **NESSUS HOTELES PERU SA** y da por agotada la vía administrativa, en consecuencia, la misma tiene carácter ejecutivo y considerando lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, al no existir medida cautelar ni sentencia que declare la inejecutabilidad de la misma, en consecuencia lo solicitado por el administrado representante de la Empresa **NESSUS HOTELES PERU SA**, deviene en improcedente.

CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto en el presente informe, a lo informado por las unidades orgánicas pertinentes y a lo establecido en la normatividad invocada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que al no existir medida cautelar ni sentencia que declare la inejecutabilidad de la Resolución de Alcaldía N° 874-2025-A/MPP;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0083-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de febrero de 2026

en consecuencia, lo solicitado por el administrado representante de la Empresa NESSUS HOTELES PERU SA, deviene en improcedente. (...)";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 03 de febrero de 2026, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de ejecución de Resolución de Alcaldía N° 0874-2025-A/MPP, de fecha 23 de octubre de 2025, presentada por el administrado Abg. Daniel Andrés Montes Delgado en representación de "NESSUS HOTELES PERU S.A."; en atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, a la Procuraduría Pública Municipal y al recurrente para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE